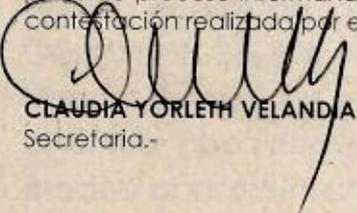


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Carreño, 1° de marzo de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que desde el 27 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020 el despacho estuvo cerrado, toda vez que la funcionaria salió a vacaciones y no nombraron reemplazo, así mismo dejó constancia que entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos judiciales, toda vez que durante este tiempo transcurrió la vacancia judicial de fin de año, además de ello dejó constancia que entre el 11 de enero de 2021 al 1° de febrero de 2021 la suscrita estaba de vacaciones, y del 2 al 8 de febrero de 2021, tenía autorizados el disfrute de compensatorios. CONSTE.

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 1° de marzo de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandante a través de su apoderada se pronunció sobre la contestación realizada por el ejecutado y allegó pruebas adicionales. PROVEA.

  
CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GOMEZ  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Puerto Carreño - Vichada**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite procesal pertinente, CITese a las partes para el día 21 de abril del año en curso, a partir de las 09:00 AM. para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo dispone los artículos 392 y 421 de la misma obra.

Las partes deberán presentar en dicha audiencia los documentos que pretendan hacer valer, y presentar los testigos si a ello hubiere lugar, y se le previene a la demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, así como la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), **y el deber de convocar a los testigos a la citada audiencia.**

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar la práctica de las pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la precitada audiencia:

## **A. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### 1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, las enunciadas y allegadas.

### 2. TESTIMONIALES:

Se practicará en la audiencia fijada en el primer inciso, por lo que para la misma deberá comparecer a esta sede judicial el señor JOSÉ HERNANDO NIÑO BUSTOS, con el fin de rendir TESTIMONIO sobre los hechos que le conste en el presente asunto. Esta decisión será comunicada como lo dispone el artículo 217 del C.G.P., es decir que la parte interesada deberá citarlo para que comparezca a la audiencia.

## **B. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

### 3. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, las enunciadas y allegada.

De igual manera, se deberá exhibir los cuadernos originales de que menciona en los literales A y D, del acápite que llamó documentales.

Así mismo, y atendiendo lo solicitado en el literal C, y de conformidad con el artículo 265 del C.G.P., se ordena a la parte demandada exhiba el documento que según se señala se firmó y se autenticó en la Notaría Única de Puerto Carreño y que sirvió de garantía al préstamo de mutuo que aquí se persigue.

Sobre la solicitud de compulsas de copias ante la Fiscalía por el presunto delito de Usura, el despacho se abstendrá de hacerlo, toda vez que en este momento no se ha demostrado nada aún en el proceso que acredite la existencia de una presunta conducta punible, no obstante, se deja en libertad al demandado para que, si es su deseo, acuda de manera directa ante el ente acusador.

#### 4. TESTIMONIALES:

Se practicará en la audiencia fijada en el primer inciso, por lo que para la misma deberá comparecer a esta sede judicial los señores MARCOS GUTIÉRREZ RINCÓN y CARLOS ALBERTO ZAMUDIO ROJAS, con el fin de rendir TESTIMONIO sobre los hechos que le conste en el presente asunto. Esta decisión será comunicada como lo dispone el artículo 217 del C.G.P., es decir que la parte interesada deberá citarlos para que comparezcan a la audiencia.

Se niega el testimonio de la señora LUZ AMANDA CORREAL SUCRE, toda vez que el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., indica que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, y en este caso, se están llamando para rendir testimonio sobre los pagos parciales realizados, y en dicho sentido, solo se decretaran los dos testimonios arriba citados.

#### **C. DE OFICIO.**

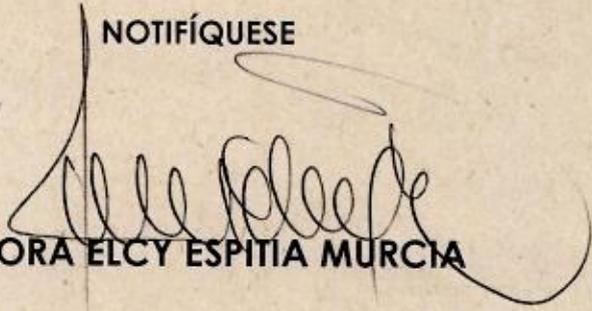
Se practicará el interrogatorio de las partes, tal y como lo señala el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., y atendiendo la facultad oficiosa que tiene el despacho se dispone la práctica de las siguientes pruebas.

Solicitar tanto a la parte demandante como a la demandada que alleguen en la audiencia los libros originales de donde sacaron las copias allegadas, en los que se registran los pagos parciales.

Finalmente, sobre la solicitud de la apoderada de la demandante, de negar la práctica de los testimonios, el despacho no acogerá la solicitud, en razón a que se está señalando el nombre y lugar donde pueden ser citados los testigos y se enuncian los hechos objeto de la prueba, como lo indica el artículo 212 del C.G.P.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**